



Honorable Concejo Deliberante
PROTOCOLO DE ORDENANZAS

VISTO:

Que el Gobierno Municipal requiere una adecuación integral de los requisitos para autorizar construcciones, vinculadas a quienes exteriorizan y ejercen derechos posesorios a los fines de obtener permisos de edificación.

Que ante la irrenunciable obligación del Municipio de velar por un adecuado desarrollo de su ejido, evitando acciones contrarias a lo regulado en el Código de Edificación y permitiendo el ejercicio regular de los derechos de las partes involucradas, resulta pertinente adecuar la Ordenanza 1583/2021 que modificara la Ordenanza 1397/2014, en cuanto al requerimiento de visación de planos de mensura posesoria, sustituyéndolo por certificado de amojonamiento e identificación del predio y derechos afectados cuando se trate de edificaciones en Posesiones ejercidas sobre el total de la superficie de parcelas existentes.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ayornar las normativas a la realidad imperante en materia de posesiones, estableciendo requisitos previos necesarios para obtener permisos constructivos y delimitar el ámbito físico en donde se ejercen los derechos pretendidos, para poder aplicar el Código de Edificación vigente en cuanto a las exigencias requeridas para las construcciones, a fin de velar por la seguridad edilicia que corresponde al Municipio.

Que no resulta posible eludir la realidad existente en materia posesoria, más no le corresponde al Municipio dirimir entre los posibles interesados tales derechos, aunque la aplicación de la normativa constructiva no escapa ni es susceptible de ser soslayada por el Municipio, quien puede y debe velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas, independientemente del carácter invocado por el requirente respecto al espacio en el que pretende construir.

Que no obstante ello, es necesario, por un principio de buena fe, procurar ciertas garantías y publicidad a tales derechos generando las condiciones de exteriorización necesarias para que estas relaciones de poder, como lo define el artículo 1909 del Código Civil y Comercial de la Nación, sean lo suficientemente publicitadas a fin de que eventualmente exista alguna oposición a tal situación, y para ese supuesto aguardar que el derecho cuestionado se dirima por las vías pertinentes entre las partes, para la posterior autorización constructiva.

Que se considera adecuado modificar el Anexo I Capítulo 3 – Tramitaciones Administrativas de la Ordenanza 1397/2014 en el Artículo 3.3.2 inciso b, párrafo 4.

Que por ello se hace necesario actualizar los instrumentos legales existentes para lograr los objetivos propuestos.

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBALSE, SANCIONA CON FUERZA DE:



Honorable Concejo Deliberante
PROTOCOLO DE ORDENANZAS

ORDENANZA

Art. 1º).-APRUEBESE E INCORPORESE la **Modificación de la Ordenanza 1583/2021** que fijo el nuevo texto al Anexo I Capítulo 3 –Tramitaciones Administrativas de la Ordenanza 1397/2014 en el artículo 3.3.2.1 como Requisitos Especiales Previos a la Autorización Constructiva a Poseedores por el siguiente texto:

... 3.3.2.1 – Requisitos Especiales Previos a la autorización Constructiva a Poseedores:
Los que requieran permisos constructivos en los términos del artículo 3.3.2 inciso b, párrafo 4 del Capítulo 3 de la Ordenanza 1397/2014, deberán en forma previa a la autorización cumplimentar con los siguientes requisitos a saber:

A) En caso de Edificación en Posesiones ejercidas sobre el total de la superficie de parcelas existentes: Acompañar Certificado de Amojonamiento suscripto por profesional habilitado con expresa indicación de los inmuebles afectados y sus respectivos linderos.

En caso de Edificación en Posesiones ejercidas sobre porciones de parcelas existentes de mayor superficie: Acompañar Mensura de Posesión para prescripción adquisitiva, visada por la Dirección General de Catastro con los recaudos del artículo 780 del Código de Procedimiento Civil y Comercial proporcionado en el mismo los datos de los titulares dominiales involucrados.

B) Declaración Jurada ante Escribano público junto con acta de constatación o boleto compra y venta con un tiempo de ejercicio de la posesión mayor a un año y 6 meses.

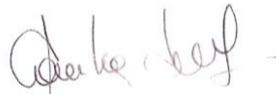
Art. 3º).-Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

ORDENANZA N° 1713/2024.-

Fecha de Sesión: 10 de abril de 2024.-

Promulgada por decreto N°105/2024.-

Fecha: 11 de abril de 2024.-


SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE